

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CONOCE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACION Y SEGURIDAD, S.R.L. (CONSULSISE), CONTRA LA RESOLUCION NO. RES-CC-123-2022, QUE CONOCE LA CANCELACION DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). En el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situada en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad al artículo 36, del Decreto No. 543-12, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), a saber: **Ing. Felipe José Rodríguez Tatis**, en representación del **Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licdo. Domingo Antonio Guzmán**, Director de Servicios Jurídicos y Asesor Legal del Comité; **Licda. Juana Elizabeth Cruz Almánzar**, Directora de Finanzas; **Ing. Gustavo Adolfo Martínez**, Director de Planificación; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, dictan la presente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

A. Descripción y fundamento del acto y procedimiento recurrido

En ocasión de la impugnación contra la resolución que **CONOCE LA CANCELACION DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.** y habiendo analizado los documentos que componen el expediente, queda establecido que:

1. En fecha veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar en la página web de Edenorte Dominicana, S.A. y en el portal de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), el presente proceso de Licitación Pública Nacional **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.**
2. En fecha catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante acto público de apertura de ofertas del Comité de Compras, en etapas múltiples, se recibieron de forma digital a través del portal transaccional las propuestas de los oferentes: **SERVICIOS NACIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.R.L. (SENASE), ADVANTAGE SECURITY, S.R.L., Y GUARDIANES PROFESIONALES, S.A.S.**, y físicamente fueron recibidas las ofertas de los siguientes oferentes: **OMEGA SECURITY, S.R.L., HORUS VIP SECURITY, S.R.L., ELITE SECURITY SERVICE DOMINICANA, S.R.L., CONSULSISE, S.R.L., CENTURIONES DEL CARIBE, S.R.L., Y ARMADURA PRODUCCION Y SEGURIDAD, S.R.L.**

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 004-2023

3. En fecha dos (2) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Contratos Regulación y Opinión, emitió el Informe de Evaluación de Credenciales, indicando que los oferentes: **SERVICIOS NACIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.R.L. (SENASE), ADVANTAGE SECURITY, S.R.L., GUARDIANES PROFESIONALES, S.A.S., OMEGA SECURITY, S.R.L., CONSORCIO HORUS VIP SECURITY, S.R.L./NEGOCIOS SEAHAWKS, S.R.L., ELITE SECURITY SERVICE DOMINICANA, S.R.L., CONSULSISE, S.R.L., CENTURIONES DEL CARIBE, S.R.L., Y ARMADURA PRODUCCION Y SEGURIDAD, S.R.L.**, presentaron deficiencias en los requerimientos de credenciales conforme fue requerido en el pliego de condiciones, las cuales no constituyen motivos para la descalificación de las ofertas.
4. En fecha siete (7) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se le solicitó las subsanaciones legales de las credenciales a los oferentes: **SERVICIOS NACIONAL DE SEGURIDAD INTEGRAL, S.R.L. (SENASE), ADVANTAGE SECURITY, S.R.L., GUARDIANES PROFESIONALES, S.A.S., OMEGA SECURITY, S.R.L., CONSORCIO HORUS VIP SECURITY, S.R.L./NEGOCIOS SEAHAWKS, S.R.L., ELITE SECURITY SERVICE DOMINICANA, S.R.L., CONSULSISE, S.R.L., CENTURIONES DEL CARIBE, S.R.L., Y ARMADURA PRODUCCION Y SEGURIDAD, S.R.L.**
5. Que en al momento de evaluar los aspectos técnicos-financieros de los oferentes participantes en el proceso descrito precedentemente, **EDENORTE** se percató de una deficiencia la definición de los aspectos contenidos en el pliego de condiciones en ese sentido, que, de continuar el curso del mismo, impediría alcanzar los objetivos perseguidos por **EDENORTE** para satisfacer el interés general con este proceso y el cumplimiento a los principios que rigen la materia y que en vista de lo expuesto, el comité de compras de Edenorte Dominicana S.A., el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), procede a emitir la resolución **RES-CC-123-2022**, contentiva de la cancelación del **PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**
6. Que en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la empresa **CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACION Y SEGURIDAD, S.R.L. (CONSULSISE)**, notifica a **EDENORTE** formal Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No. RES-CC-123-2022, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), contentiva de la cancelación del **PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA.**

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL CASO Y DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL EXPEDIENTE:

HECHOS Y ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA RECURRENTE Y RESPUESTAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.

CONSIDERANDO (1): Que el numeral 6 del artículo 67 de la Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones (en lo adelante referida como la Ley), establece que “la entidad [contratante] estará obligada a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...)” (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad al artículo indicado precedentemente y dentro de los plazos establecidos, **EDENORTE** dicta la presente Resolución.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 004-2023

CONSIDERANDO (3): Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06 establece que “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho” (subrayado nuestro).

CONSIDERANDO (4): Que la empresa **CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACION Y SEGURIDAD, S.R.L. (CONSULSISE)**, en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022), interpuso formal Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No. RES-CC-123-2022, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), contentiva de la cancelación del **PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA**, en el que en síntesis plantea: *Edenorte procedió a la cancelación del proceso para la contratación de los Servicios de Seguridad Privada con Armas y que no estableció los motivos que impiden llegar a la apertura económica.*

CONSIDERANDO (5): Que como respuesta al argumento presentado por el recurrente cuando dice: *“... no se establecen los motivos que impiden llegar a la apertura de la oferta económica.”*, tenemos a bien indicar que de conformidad a lo establecido en la Resolución No. RES-CC-123-2022 contentiva del **ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, el Comité de Compras de EDENORTE establece en los numerales 5 y 6, las razones que dan lugar a la cancelación del proceso de licitación en cuestión, indicando que: “al momento de evaluar los aspectos técnico-financieros de los oferentes participantes en el proceso descrito precedentemente, EDENORTE se percató de una deficiencia la definición de estos, contenidos en el pliego de condiciones en ese sentido, que, de continuar el curso del mismo, impediría alcanzar los objetivos perseguidos por EDENORTE para satisfacer el interés general con este proceso y el cumplimiento a los principios que rigen la materia.”

CONSIDERANDO (6): Que al momento en que el informe técnico-financiero fue conocido por el Comité de Compras de EDENORTE, el resultado preliminar del cumplimiento por parte de los oferentes de los requisitos contemplados en el Pliego de Condiciones, este indica que ningún oferente resultó habilitado, lo que llevó a que fueran valorados nuevamente por el Comité, los términos contenidos en los numerales **3.4 y 2.11**, percatándose de que no se indicó la posibilidad de que los oferentes puedan subsanar las deficiencias presentadas.

CONSIDERANDO (7): Que la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas en su artículo 3, en sus incisos 1, 8, y 9; establece que:

1) Principio de eficiencia. *Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

8) Principio Participación. *El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva.*

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 004-2023

9) Principio de razonabilidad. *Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*

CONSIDERANDO (8): Que EDENORTE, luego de verificar los principios rectores de las contrataciones públicas, contemplados en la Ley 340-06, entiende que lejos de atrofiar la posibilidad de que el proceso continuara su curso, EDENORTE, actuó con la intención de garantizar que el que el proceso pudiese contar la mayor cantidad de oferentes.

CONSIDERANDO (9): En ese mismo sentido, partiendo del origen e influencia de nuestro derecho administrativo, una de las fuentes de mayor arraigo para el análisis e interpretación de los casos de este sistema jurídico, es el Tribunal Supremo Español, quien mediante Sentencia de fecha once (11) de febrero del dos mil once (2011), indica respecto de la motivación "*in aliunde*" o "*referencial*", que: "*Siguiendo con las exigencias propias de la motivación, debemos añadir que la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes dictámenes*" ..."*si tales informes constan en el expediente administrativo, que permite el conocimiento al receptor del acto de la justificación de lo decidido por la administración*".

CONSIDERANDO (10): Que la Ley de Compras y Contrataciones Públicas en su artículo 24, faculta a la entidad contratante como sigue: "*Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados*".

CONSIDERANDO (11): En vista de los resultados preliminares del informe técnico-financiero presentado al Comité de Compras por los peritos designados en este proceso, y de conformidad con los principios de eficiencia y razonabilidad, establecidos en el artículo 3, numeral 1 y 9, de la Ley No. 340-06, el Estado debe interpretar los actos de las partes de forma que favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general y a su vez favorezca y facilite el cumplimiento de los objetivos institucionales y la decisión final de la entidad contratante, en condiciones convenientes para el interés general, procurando la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida.

I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL COMITÉ DE COMPRAS DE EDENORTE

A. Competencia

2. Este Comité de compras es competente para conocer toda reclamación o impugnación que realice el proveedor ante la entidad contratante, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

B. Marco legal

3. De conformidad con al artículo 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 004-2023

i. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

ii. Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

iii. El Reglamento de Aplicación, Decreto Núm. 543-12.

iv. Las normas que se dicten en el marco de las mismas.

v. Los pliegos de condiciones respectivos.

vi. El contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

4. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas, como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, y obras, aprobado mediante Resolución Núm. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

5. Asimismo, son aplicables la Ley Núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, por ser normas que regulan la actuación administrativa.

En respuesta a lo anterior y como ha quedado evidenciado, **EDENORTE** actuó apegada a la Ley 340-06, al Reglamento 543-12 y a los pliegos de condiciones de este Proceso. Por tanto, que de haberse adjudicado en esas condiciones eso sí constituiría una violación a La Ley, al Reglamento y al pliego de condiciones del Proceso, con lo cual vulneraría el principio de igualdad, libre competencia, participación, transparencia respecto de los demás oferentes que en su propuesta presentaron sus ofertas conforme a lo solicitado en el pliego de condiciones y cumplieron con los demás requerimientos del Proceso.

Bajo las más amplias reservas de hecho y derecho.

Por los motivos expuestos, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDENORTE**, y,

VISTA: Las especificaciones técnicas del proceso de **LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**

VISTAS: Todas las piezas que sustentan el expediente.

VISTO: El Recurso de Impugnación incoado por la empresa **CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACION Y SEGURIDAD, S.R.L. (CONSULSISE).**

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y concesiones con sus modificaciones.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 004-2023

VISTO: El Reglamento 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: Manual de Procedimientos Licitación Pública Nacional, emitido por la Dirección General de Contrataciones Publica (DGCP) de fecha 27 de septiembre del 2012.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES
RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma, el recurso de impugnación presentado por la razón **CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACION Y SEGURIDAD, S.R.L. (CONSULSISE)**, contra del acto administrativo contentivo de informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas del proceso **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004**, llevado a cabo para **"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A."**, emitido por el Comité de Compras, por haber sido presentado con las formalidades y en el plazo establecido en el artículo 67 numeral 1) de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones


SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo del recurso presentado por la razón social **CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACION Y SEGURIDAD, S.R.L. (CONSULSISE), L**, contra la resolución **RES-CC-123-2022**, contentiva de la cancelación del **PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL EDENORTE-CCC-LPN-2022-0004 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, emitido por el Comité de Compras, toda vez que la recurrente no ha demostrado que el procedimiento de contratación se encuentre afectado de irregularidad que impactará su desarrollo normal.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la publicación de esta Resolución en el portal institucional de Edenorte Dominicana, S.A., www.edenorte.com.do y en el de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicana.gob.do


CUARTO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica al reclamante, que la presente Resolución puede ser recurrida en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE EDENORTE DOMINICANA, S.A
RESOLUCIÓN NO. 004-2023

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



Ing. Felipe José Rodríguez Tatis
Representante
Andrés Corsinio Cueto Rosario
Gerente General




Juana Elizabeth Cruz Almánzar
Directora de Finanzas


Domingo Antonio Guzmán
Director de Servicios Jurídicos


Gustavo Adolfo Martínez
Director de Planificación


Albert Joel Padilla Rosario
Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

C: c. Carlos Pimentel Florenzán, Director General, Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

Anexo:

1. Copia del recurso de impugnación remitido por **CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACION Y SEGURIDAD, S.R.L. (CONSULSISE)**. recibido en EDENORTE en fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). Debajo de esta línea no hay nada escrito.